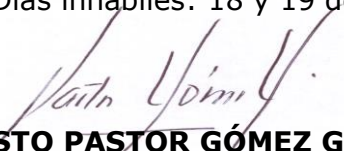


CONSTANCIA: Febrero 23 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 14 de febrero de 2023.
- Notificación por estado: 15 de febrero de 2023.
- Término para subsanar: Del 16 al 22 de febrero de 2023, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 18 y 19 de febrero de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 259
Radicado No. 2023-00038

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la parte ejecutante en el término concedido para el efecto no presentó escrito de subsanación, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF, por la señora YINA PAOLA CASTAÑO RODRÍGUEZ madre y representante legal de la menor M.C.C., frente al señor JOSÉ WILBER CUESTA MARÍN.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

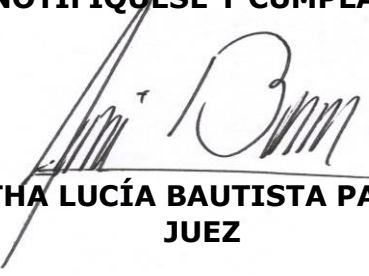
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora YINA PAOLA CASTAÑO RODRÍGUEZ madre y representante legal de la menor M.C.C., frente al señor JOSÉ WILBER CUESTA MARÍN, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ